



<b>FECHA:</b>	Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

<b>Radicación</b>	88001-3103-002-2013-00199-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
<b>Demandante</b>	LIDIA FABIOLA STEELE BRANDT
<b>Demandado</b>	INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante inicial, a través del cual arrima a las foliaturas una incapacidad médica y solicita la reprogramación de la audiencia fijada por el Despacho para el día de mañana. .

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Radicación</b>	88001-3103-002-2013-00199-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
<b>Demandante</b>	LIDIA FABIOLA STEELE BRANDT
<b>Demandado</b>	INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0077-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y analizado el contenido del memorial adosado a las foliaturas por el apoderado judicial de parte demandante inicial, advierte el Despacho que a través del mismo el citado profesional del derecho arrima a las foliaturas un certificado de incapacidad médica expedida en su favor por su odontóloga tratante, del cual emana que el aludido abogado fue incapacitado desde el día de hoy 31 de Agosto de 2020 hasta el día 02 de Septiembre del hogaño, con lo que el memorialista ha puesto de presente una justa causa para postergar la celebración de la Audiencia prevista en el Artículo 432 del C. de P.C., modificado por el Artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, aplicables al sub-lite por mandato del Artículo 625 del CGP, programada en el asunto de marras para ser iniciada el día 01 de Septiembre de 2020 a las 9:30 am., óbice por el cual, el Despacho considera pertinente aplazar la audiencia en mención, lo cual hará con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1º del numeral 1º del Artículo 101 del C. de P.C., aplicable a este asunto por disposición del numeral 1º del Artículo 432 ibídem y del Artículo 625 del CGP, todo ello en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa que por mandato del Artículo 29 Constitucional le asiste a la parte demandante inicial, en consecuencia, se procederá a fijar una nueva fecha y hora para realizar en este contencioso la Audiencia arriba reseñada, en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, la fijación de los hechos de litigio, la práctica de las pruebas decretadas, las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia; así pues, siguiendo las directrices sentadas en los Artículos 430 y 431 del C. de P.C., el Despacho citará a las partes para que intervengan virtualmente en la audiencia atrás mencionada, en la cual absolverán interrogatorio de parte, y las prevendrá para que presenten en la aludida audiencia los documentos que deseen hacer valer en defensa de sus intereses y los testigos cuyas declaraciones pretendan que se recaben.

Como con secuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se reprogramará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLÁCESE** la Audiencia prevista en el Artículo 432 del C. de P.C., modificado por el Artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, programada en autos para el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) a las nueve y media de la mañana (9:30 pm), en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso de manera virtual la Audiencia de que trata el Artículo 432 del C. de P. C., modificado por el Artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, el día Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), a las nueve y media de la mañana (9:30 pm), en consecuencia,

**TERCERO:** Cítese a las partes para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral 2° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles para que alleguen a la misma los documentos que deseen hacer valer como pruebas en el sub-lite y para que procuren la intervención por medios virtuales de los testigos cuyas declaraciones pretendan que se reciban en la referida audiencia.

**CUARTO:** La Audiencia programada en el numeral segundo de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se les informará a las partes y al Perito Agrimensor el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

**QUINTO:** Por secretaría comuníquesele al Perito Agrimensor designado en este asunto la fecha y la hora fijada para llevar a cabo la Audiencia en la que se practicará la diligencia de inspección judicial en la que intervendrá en el evento en que acepte el cargo y tome posesión del mismo.

**SEXTO:** Ofíciase al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 de septiembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario